
El riesgo psicosocial en la legislación colombiana: el gobierno de lo imprevisible*

Psychosocial risk under the colombian law:
the government of the unpredictable

Oscar Andrés López Cortés**
Universidad Libre. Bogotá D.C.
oscarandreslopezcortes@gmail.com

RESUMEN

Este artículo cuestiona la legislación colombiana en materia de riesgo psicosocial desde el concepto de “sociedad del riesgo” de Ulrich Beck. Para ello, reconstruye la perspectiva teórica mencionada y plantea algunas diferencias y similitudes con otras posturas teóricas, luego se describen en perspectiva histórica las normas colombianas sobre riesgo psicosocial; finalmente se discute la dirección que han tomado en Colombia las normas descritas sobre riesgo psicosocial. La etnografía y el análisis de discurso en la perspectiva de Foucault hacen parte de la metodología empleada. Se concluye que la legislación sobre riesgo psicosocial en Colombia muestra que no habitamos una sociedad del riesgo, sino una sociedad del orden.

Palabras clave: Riesgo psicosocial, sociedad del riesgo, sociedad del orden, derecho.

ABSTRACT

This article questions the Colombian legislation on psychosocial risk from the concept of “risk society” by Ulrich Beck. To do this, it rebuilds the mentioned theoretical perspective and raises some differences and similarities with other theoretical positions, then the Colombian regulations on psychosocial risk are described in historical perspective; finally it is discussed the direction that the standards about psychosocial risk have taken in Colombia. Ethnography and discourse analysis in Foucault’s perspective are part of the methodology used. It is concluded that the legislation on psychosocial risk in Colombia shows that we do not inhabit a risk society, but a society of order.

Key-words: Psychosocial risk, risk society, society of order, law.

Fecha de recepción: 25 de agosto de 2015

Fecha de aceptación: 12 de septiembre de 2015

* Este artículo es resultado del proyecto de investigación “Regulación del riesgo psicosocial en la legislación colombiana”, desarrollado por el Grupo de Investigación Estudios Interdisciplinarios del Derecho Social y del Mundo del Trabajo. Investigación financiada por la Universidad Libre, seccional Bogotá ejecutado durante el 2015.

** Abogado de la Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho del Trabajo y Magister en Derecho de la misma Universidad. Doctor en Antropología de la Universidad del Cauca. Actualmente docente investigador en la Universidad Libre Seccional Bogotá y director del Grupo de Investigación Estudios Interdisciplinarios del Derecho Social y del Mundo del Trabajo.

INTRODUCCIÓN

Habitamos un mundo dominado por el conocimiento técnico y la velocidad de los cambios, dinámicas que marginan los procesos deliberativos, al considerarlos engorrosos, innecesarios y anacrónicos. Sin embargo, ese mismo conocimiento técnico y la velocidad a la que corren los cambios nos colocan frente a una cantidad de nuevos riesgos que al día de hoy lucen incalculables. Esa es quizás una de las más grandes paradojas de nuestra época: entre más conocimiento y capacidad técnica acumulamos menos capaces somos de determinar qué resulta riesgoso para la vida.

Las formas contemporáneas de trabajo generan nuevas formas de riesgo psicosocial. Las competencias emocionales, comunicativas y afectivas, que hoy se le exigen al trabajador flexibilizado (Landa y Marengo, 2010) y empresario de “sí mismo” –como Michel Foucault (2007) lo denominó en el estudio del surgimiento de la Biopolítica, expresión que ha sido retomada de muy diversas maneras por la literatura (Muñoz, 2006; López, 2010; Peña, 2012; Pierbattisti, 2008; Agüero, 2010; Aubert y Gaulejac, 1993)–, atribuyen al individuo la responsabilidad del proceso productivo, al tiempo que lo colocan frente a una cantidad inédita de riesgos; dada la relación con las competencias actualmente exigidas en el trabajo, algunos de estos riesgos son ordenados por el criterio de psicosociales.

Este artículo busca crear alternativas para trascender las clásicas formulaciones normativas propuestas cuando en el derecho se habla de riesgo psicosocial¹, propuestas por lo general basadas en el argumento de autoridad limitado a la ley o la jurisprudencia.

El objetivo, es comprender la necesidad de un abordaje más amplio sobre el RP en Colombia. Más que encontrar respuestas, la intención es dilucidar algunas prácticas emergentes en torno

a la legislación sobre el RP. Con tal objetivo el artículo se divide en cuatro partes. La primera constituye el marco teórico desde el cual se propone la reflexión, la segunda reconstruye el concepto de RP en la legislación colombiana, la tercera identifica y analiza los factores de RP previstos en la legislación con el fin de discutir las prácticas edificadas por esta. Finalmente, a manera de conclusión, se plantean algunas preguntas.

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

¿Bajo qué condiciones y con qué propósitos emergen los RRPP? ¿cómo se incorpora el RP en las prácticas? ¿Cómo se encuentran regulados en el sistema jurídico colombiano los factores que ocasionan esta forma particular de riesgo?

2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La metodología empleada en la investigación que da lugar a este artículo apeló a una forma de análisis documental, especialmente concentrado en piezas legales, con el fin de hacer visibles las articulaciones entre estos documentos y la forma de direccionamiento de la conducta que esos documentos propician. En tal sentido, se puede decir que el estudio se ubica en lo que se ha denominado estudios de la gubernamentalidad (Foucault, 2006). En tanto se trabajó principalmente sobre documentos legales, se consideró pertinente emplear lo que Veena y Deborah Poole (2008) denominaron como etnografía del Estado, ejercicio para el cual es indispensable posicionarse en el lugar de los márgenes del Estado, los cuales es posible encontrar en el terreno de las prácticas y del lenguaje. Das y Poole aclaran que los márgenes son “sitios de práctica en los que la ley y otras prácticas estatales son colonizadas mediante otras formas de regulación que emanan de las necesidades apremiantes de las poblaciones, con el fin de asegurar la supervivencia política y económica” (Das & Poole, 2008, p. 24).

¹ En adelante RP y RRPP para el plural.

3. RESULTADOS Y HALLAZGOS

3.1 Las implicaciones de una “sociedad del riesgo”

Hablar del “riesgo” en las formas de trabajo contemporáneas remite a Ulrich Beck. Sus reflexiones al respecto han sido retomadas por diferentes disciplinas sociales, al punto que la fórmula conceptual por él propuesta y conocida como “sociedad del riesgo”, se ha tornado una herramienta analítica de gran utilidad y de amplio uso (González, 1999, Tamez & Pérez, 2012), pero a su vez, de ineludibles cuestionamientos (Alexander, 2000).

Por sociedad del riesgo, Beck designa un estadio de la modernidad emergente con el auge de la sociedad industrial, en el cual las amenazas ocupan un lugar predominante en la vida de las personas; se trata de una forma social originada allí donde los sistemas de normas sociales fracasan ante los peligros desatados por la toma de decisiones, situación que provoca una profunda paradoja, dado que esta sociedad tiene como característica prometer mayores cuotas de seguridad (Beck, 1996).

La “sociedad del riesgo” implica un cuestionamiento al desarrollismo, así, lo que se consideraban meros efectos del desarrollo, como pueden ser: la responsabilidad, la seguridad, la limitación de perjuicios y el control de efectos nocivos, comienzan a ser percibidos como peligros potenciales, afectando los comportamientos y las relaciones sociales.

Para Beck, este cambio de sistema y de época, genera un proceso de individualización que puede despojar al ser humano de las certezas religioso-trascendentales que lo acompañaron durante todo el proceso previo, incluyendo la misma fase de la industrialización. Tal proceso de individualización consiste en el deterioro de lo que él denomina los “magmas de sentido colectivo”, como podrían ser la “conciencia de clase”, la “fe en el progreso”, y demás paradig-

mas de la sociedad industrial (Beck, 1996, p. 204). Beck advierte en ello una consecuencia trascendental, devastadora y sin precedentes, en tanto el proceso de individualización ocurre en la exterioridad de la sociedad industrial, es decir, en un entorno pleno de riesgos sociales, técnicos y globales, a los cuales el sujeto se expone como nunca antes, dado que la red de apoyo brindada por la sociedad industrial tiende a desaparecer.

Pero las amenazas y los riesgos no son exclusivos de las sociedades contemporáneas, todas las épocas han conocido la presencia de estos, entonces ¿cuáles serían los elementos propios que hacen de la actual una sociedad del riesgo? Beck señala al menos dos aspectos determinantes en la respuesta: todos los peligros que ponen en riesgo la vida de las personas, o al menos los que pueden considerarse realmente amenazantes, son el resultado de decisiones humanas, de manera que no pueden ser atribuidos a factores externos a estas, como a la naturaleza o a la divinidad. Así, las decisiones que implican beneficios técnicos y económicos y a la vez generan riesgos, son solamente el producto de las decisiones que tomamos como seres conscientes. El segundo: los sistemas normativos establecidos por la voluntad humana son ineficaces, al incumplir las exigencias para las que fueron previstos. Las decisiones personales buscan la obtención de beneficios aún bajo los peligros generados, lo que incita a los promotores de los mayores riesgos a pasar por encima de los sistemas normativos. Esta situación, a juicio de Beck, promueve la incapacidad política y social para controlar los riesgos por la vías del derecho y las instituciones, provocando –paradójicamente– que los mismos productores y beneficiarios de ese riesgo (como por ejemplo la industria nuclear) encuentren en sus propias acciones, en ellos mismos, a sus más férreos enemigos, y no a los activistas o a las normas internacionales, como podría imaginarse.

Peña (2012) ve en la postura de Beck una forma de afirmación del “empresario de sí mismo”.

En interpretación de Peña, la sociedad del riesgo de Beck es equiparable a la sociedad neoliberal propia de la biopolítica en Foucault, más exactamente, según Peña: “Hablar de la sociedad de riesgo implica abordar categorías propias de la biopolítica” (Peña, 2012, p. 81). En la lectura de Peña, la biopolítica promueve un desplazamiento de la responsabilidad generada por los riesgos derivados de la tecnología, el consumo, las nuevas formas de producción energética, el impacto ambiental, etc., hacia el individuo, quien, bajo la figura del “empresario de sí mismo”, debe hacerse cargo de los riesgos derivados de las acciones promovidas, principalmente, por el capital. Sin embargo, Peña parte de un supuesto controvertible, al afirmar que la biopolítica es una forma de gobierno que conceptualmente se puede contraponer al de soberanía, en tanto esta última sería una forma de gobierno del poder que implica el uso de “la fuerza y la dominación física de un territorio o de un espacio” (Peña, 2012, p. 82) superada siglos atrás. Una lectura distinta a la de Peña, indicaría que ambas formas de gobierno del poder se traslapan. Un ejemplo de esto sucede en Colombia, donde el uso de la fuerza por los grupos armados al margen de la ley, y por el mismo Estado, no cesa, por el contrario, se funde con mecanismos de direccionamiento de la conducta que bien pueden promover “comportamientos saludables” libremente elegidos por los sujetos, como -de ser necesario- intervenir la privacidad de la persona sujetando su cuerpo a un estricto control de sus actividades más íntimas, como se verá más adelante al analizar las prácticas concretas en materia de riesgo psicosocial.

De allí, resulta importante destacar la diferencia entre la biopolítica y la sociedad del riesgo plantada por Beck. En el autor alemán, la incapacidad socio política para controlar los riesgos, y la complejidad de una sociedad que ofrece tal variedad de beneficios aun a costa de igual cantidad de riesgos, genera percepciones culturales diversas sobre lo que resulta amenazante. Beck plantea, a manera de ejemplo,

que habrá quienes afirmen que los alimentos transgénicos son una amenaza para la salud humana, pero otros podrán considerar que la verdadera amenaza es dejar de producir alimento a gran escala. Este tipo de contradicciones son inherentes a la sociedad del riesgo, y suscitan una competencia por reprimir los riesgos de muy diversa magnitud, dirección y alcance, por lo que organizar las prioridades para definir qué es riesgoso, se convierte en una tarea irrealizable por medio de los mecanismos socialmente conocidos, como el consenso o la decisión de mayorías. Al carecer de un procedimiento que permita organizar tan variados intereses y tan distintas formas de definir en sociedad lo que se considera riesgoso, resulta necesaria la intervención de un elemento técnico y exógeno para definir qué se puede estimar riesgoso. En Foucault, por el contrario, las técnicas dentro de la biopolítica se usan estratégicamente con arreglo a una pluralidad de fines siempre diversos y cambiantes (Foucault, 2006), de donde resultaría imposible determinar que estas se puedan usar como lo plantea Beck. Por último, Beck plantea una idea de riesgoso para la vida en un sentido plenamente humanista, cuestión que Foucault habría rechazado, como sucedió en la célebre discusión con Noam Chomsky (Foucault, 1971), pues consideraba que tal defensa de la “vida humana” se encontraba asociada a una “hacer vivir-dejar morir” que los mismos sistemas de seguridad social propios del biopoder habían promovido como mecanismos racializados para el aprovechamiento máximo de las capacidades de los devenidos sujetos productivos (Foucault, 2000). Instrumentalización contra la cual militó Foucault a lo largo de su vida.

El planteamiento de Beck va por un camino distinto. La imposibilidad de definir lo que se considera riesgoso provoca el desplazamiento de las decisiones en materia de riesgos hacia el campo de la economía, entregando a las aseguradoras el poder para decidir qué se puede garantizar y qué no. No obstante, ni siquiera las compañías aseguradoras podrán definir que se

entiende por riesgoso, pues aunque el cálculo para ello emplee la más sofisticada técnica matemática, siempre es posible que suceda aquello que se consideraba lo más imprevisible. Nos encontramos entonces ante una potente ilusión que define por sustitución lo que es realmente riesgoso en términos sociales frente a lo que es riesgoso sólo en términos económicos. Las aseguradoras no garantizarán mediante sus pólizas las actividades verdaderamente peligrosas para la vida, solo asegurarán aquello que resulta posible prever, es decir, lo que es riesgoso en términos meramente económicos.

Así, la definición de lo que es riesgoso en términos económicos, tiende a sustentarse -cada vez con mayor frecuencia- en definiciones técnico-burocrático-jurídicas, es decir, bajo criterios que para Beck resultan cada vez más cuantificables, generando un aumento hiperbólico del proceso de racionalización técnica; proceso que paradójicamente conduce al aumento de la incertidumbre y la incapacidad de controlar el sistema, no a la seguridad, dada la complejidad de los cálculos que la economía y la técnica requieren para determinar qué es riesgoso y por ende qué se puede asegurar. Bajo este esquema, las aseguradoras -quienes definen lo que se puede asegurar y por ende lo que es riesgoso- expiden pólizas solo para aquellas actividades cuya probabilidad de siniestro es calculable, y se abstienen de hacerlo para aquellas cuyo riesgo es incalculable. Por ejemplo, actividades como la generación de energía nuclear terminan marginadas del mercado asegurador, pues aunque el ingeniero experto en seguridad industrial pueda afirmar que el riesgo de catástrofe es uno en un millón, y por ende estadísticamente insignificante, inmediatamente otra voz científicamente reconocida la del economista- contra argumentará que si esa remota probabilidad de siniestro llega a ocurrir, la aseguradora simplemente quebraría. Esto deja al margen de la racionalidad técnica instrumental precisamente aquellas actividades

que representan los mayores peligros potenciales para la vida de los seres humanos, paradoja que la misma ciencia ha provocado mediante enunciados basados en el mismo método matemático, pero que conducen a conclusiones radicalmente opuestas.

¿Qué es entonces lo que realmente se asegura? Definitivamente no parecen ser amenazante de la vida -en términos de Beck-, ya que es imposible calcular su ocurrencia y especialmente su potencial de daño. Lo que se asegura no es lo contingente, por el contrario, lo asegurable es de hecho aquello que se puede ordenar; paradójicamente lo que se asegura es lo susceptible de ser controlado. Las aseguradoras son productos de la sociedad del orden que la sociedad del riesgo coloca en crisis, desborda, saca de control.

Beck, considera que este proceso de inversión tiene el potencial para hacer que la sociedad sea más reflexiva, al permitirle distinguir entre problemas de orden y problemas de riesgo. Mientras que los primeros son por definición orientados hacia la univocidad y determinabilidad, los problemas de riesgo invitan -por el contrario- a pensar sobre los fundamentos mismos del contexto social, y por ende, corroen la confianza puesta en la factibilidad técnica y la racionalidad instrumental de la sociedad. Lo destacable de esto, es que la sociedad del riesgo tiende a ser una sociedad autocrítica, y así, más reflexiva.

La postura de Beck resulta esperanzadora, al ver en la sociedad del riesgo la potencia para cuestionar la sociedad del orden, del cálculo, de la racionalidad instrumental que ha sometido las decisiones políticas, la voluntad social y las relaciones humanas, a los criterios técnicos de la economía. En la sociedad del riesgo, Beck advierte la posibilidad de retomar las capacidad de definir colectivamente lo que es amenazante y lo que no, lo que es inaceptable asumir como riesgoso a cambio de los beneficios realmente obtenidos, y aquello de lo cual podríamos prescindir.

3.2 Emergencia del riesgo psicosocial en la legislación colombiana

En las formas de organización del trabajo fordista, los riesgos parecían limitarse a los aspectos peligrosos para la salud física de los trabajadores. Lesiones musculares, óseas, físicas en general, se correspondían con aquello que Landa y Marengo (2010) denominan como el cuerpo muscularmente tonificado del trabajador fordista. No obstante, los riesgos en el trabajo han sido vistos de manera más amplia, como “la probabilidad de que ocurran lesiones a las personas, daños al medio ambiente o pérdidas en los procesos y equipos dentro de un contexto laboral”. (Arias, 2012, p. 45) De allí, surgen las disciplinas de la salud ocupacional (hoy denominada en Colombia sistema de gestión de la salud y seguridad en el trabajo, cambio que trasciende lo nominal, como se explica más adelante) y la seguridad industrial. Según Arias, citando a Ray Asfahl, la diferencia entre salud ocupacional y seguridad industrial, consiste en que, mientras la primera se ocupa de los efectos crónicos de los riesgos, la segunda se encarga de los efectos agudos de estos.

Otras aproximaciones han tenido en cuenta la situación económica desde una perspectiva estructural. Por ejemplo, Tomasina (2012) enfatiza en la necesidad de estudiar la relación entre la salud en el trabajo y la precarización laboral ocurrida como efecto de las políticas neoliberales, con base en estudios empíricos que han indagado la frecuencia entre estas variables, como por ejemplo: las consecuencias del empleo temporal sobre la siniestralidad y la afección en el área de la salud mental. Así, Tomasina identifica los emergentes negativos del proceso salud-enfermedad, en tanto síndromes que aparecen como consecuencia de las transformaciones actuales del mundo del trabajo, y que en su criterio, pueden agudizarse con la profundización de la crisis económica mundial. Por ejemplo, el aumento del “síndrome del parado” (desempleado en nuestro contexto),

del cual Tomasina identifica tres momentos claves: optimismo, angustia, depresión, cada uno de ellos con sus propias reacciones diversas. Tomasina muestra cómo la accidentalidad laboral puede aumentar conforme se acentúa la inestabilidad y la flexibilización del trabajo. Otras afecciones, como el síndrome de *bornout*, también tienden a incrementarse en la medida que se intensifican las exigencias y las responsabilidades del trabajador, y se han llegado incluso a identificar áreas laborales donde ese síndrome se presenta con más frecuencia, como por ejemplo en los sectores de educación y salud (Alcántara & Preciado, 2009).

Sin embargo, no todas las aproximaciones a los elementos estructurales asumen perspectivas críticas como las descritas. Domínguez (1997) por ejemplo, centra sus análisis en demostrar los altos costos generados por la accidentalidad laboral sobre el PIB de un país como Colombia. Mediante un estudio empírico y cuantitativo, Domínguez realiza un cálculo de los impactos económicos generados por los accidentes de trabajo para concluir que invertir en programas de prevención genera réditos para las empresas, tanto sociales como financieros. Esta podría calificarse como una perspectiva claramente inscrita en la biopolítica: una tecnología para potenciar la vida en tanto herramienta para el aumento de la utilidad económica.

Es claro, más allá de las diferentes perspectivas, que con el advenimiento de la flexibilización laboral emerge la exigencia de un trabajador cuyas competencias serán principalmente comunicativas, afectivas y emocionales (Landa y Marengo, 2010). La emergencia de nuevas competencias, como es de esperarse, implica un cambio en las condiciones laborales, en tanto la flexibilización exige a los trabajadores mayor resistencia emocional, para poder trasladarles el efecto de los cambios en la organización del trabajo. La inestabilidad laboral, la permanente amenaza de la pérdida del trabajo, de la improductividad, del cambio de condiciones

ante el más leve movimiento del mercado, en fin, algunos riesgos propios del trabajo, son desplazados hacia el trabajador, a quien, para ponerse a tono con los movimientos, se le exige su permanente disposición para el cambio y su constante “buena actitud”. El trabajador debe entonces estar dispuesto a salir de su “zona de confort”, y quien no lo hace (ya sea por falta de voluntad o por incapacidad) es tildado como enemigo del cambio, anacrónico, negativo, o cualquier otro adjetivo que describe un “otro” ajeno a los valores que promueve la nueva ingeniería social.

Estas exigencias impuestas al trabajador, se pueden resumir en el “trabajo sobre el yo”, y se traducen en formas como el salario emocional, la representación del trabajador como colaborador y asociado alejado del viejo subordinado y dependiente; la imagen del trabajador que es “empleable”, para lo cual se le exige que sea autónomo y polivalente, con capacidad de liderazgo pero que a su vez sea buen gregario, en síntesis, se busca el “empresario de sí mismo”. Estos cambios ocurren precisamente en el mismo momento de la emergencia del riesgo psicosocial. Las presiones que la flexibilización inflige en el trabajador se traducirán también en nuevas formas de diagnosticar y medir los riesgos para gobernar y dirigir la conducta.

Todo esto hace que hoy en día, los riesgos en el trabajo adquieran un matiz distinto. Ya no se trata únicamente de las lesiones físicas padecidas por el trabajador como consecuencia de las labores realizadas. La pérdida de la capacidad laboral producto del desgaste de las articulaciones, los huesos y los músculos, no ha dejado de ser un objeto de intervención para las disciplinas vinculadas con los problemas del trabajo, sin embargo, hoy esas preocupaciones -que datan de los orígenes de la industrialización- comparten el protagonismo con los riesgos psicosociales, e incluso, se ven desplazadas.

¿Cómo aparece la reflexión por los riesgos psicosociales en la legislación colombiana? ¿qué

impulsó la consagración normativa del RP? Es necesario explorar ahora las prácticas mediante las cuales se dio la emergencia de los RRPP en la legislación colombiana.

Al parecer la primera vez que en las normas colombianas se emplea la expresión de “riesgo psicosocial” es en el Decreto 614 de 1984. Periodo mismo en el que la racionalidad neoliberal comienza a emerger en las prácticas laborales, pues la década de los años ochenta vio nacer la legislación sobre cooperativas de trabajo asociado y se cimentaron las bases para la expedición de la ley 50 de 1990 que terminó con la estabilidad laboral y consolidó la forma de vinculación temporal, aspectos sobre los cuales existen abundantes estudios (Vásquez, 1993, Estrada, 2009, Ostau, 2006, Camacho y Libreros, 2004, Garay, 2004, Bonilla, 2003, Heckman y Pagés, 2001, Sarmiento, 2000).

El Decreto 614 de 1984, reglamentaba la Ley 9 de 1979. En particular, el Decreto 614 desarrolló el Título III de dicha Ley, la cual consagraba las normas sobre salud ocupacional destinadas a preservar, conservar y mejorar la salud de los trabajadores, tanto de empleados como de independientes, y así, prevenir todo daño para la salud de las personas que se pudieren derivar de las condiciones de trabajo (Artículo 80 de la Ley 9ª de 1979).

La Ley 9ª buscó proteger la salud de las personas en el trabajo por los riesgos relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, orgánicos, mecánicos, entre otros. Esta Ley promovía además la creación de las bases necesarias para la organización y administración del sistema de Salud Ocupacional en el país. No obstante, se requirieron cinco años más luego de expedida la Ley para que se promulgara el Decreto 614 de 1984, por el cual se organizaba el sistema de Salud Ocupacional que la Ley había creado.

El Decreto 614 de 1984 incorporó un elemento adicional no previsto en el sistema de salud ocupacional adoptado por el legislador, ya que la

Ley aprobada en el Congreso (Ley 9ª) en ningún momento contemplaba el riesgo psicosocial como un factor de peligro a tener en cuenta en el trabajo. Sería entonces a través de un decreto reglamentario expedido por el Ejecutivo como se abriría el camino por el cual el riesgo psicosocial ingresaría a la legislación colombiana. Aparentemente se trata de un aspecto menor, un detalle histórico sin relevancia. Sin embargo, el que la noción de riesgo psicosocial hubiese sido creada por la vía de un decreto proporciona pistas importantes sobre su origen, pues indica que la discusión sobre la inclusión del RP en la legislación colombiana nunca ha sido objeto de un debate democrático amplio como el que se supone debe promover la aprobación de una ley de la República. Luego, al no haber sido objeto de deliberación, el RP emergió como una herramienta construida con base en los criterios exclusivamente técnicos; el concepto de RP emanó de la voz de los expertos provenientes de los ministerios de trabajo, salud y educación.

Así, desde su origen, aquello que puede ser considerado como un factor de RP, tanto como la definición misma de este, dependerá de lo que los expertos consideren al respecto al margen de la participación ciudadana en la materia. De esa manera, no es la sociedad a través de sus mecanismos de expresión democrática y participativa la que define lo que puede o no ser considerado como un RP, es el saber técnico el que tendrá la última palabra.

En este caso, pareciera confirmarse lo que sugiere Beck a propósito del desplazamiento que ocurre en la sociedad del riesgo: al ser la racionalidad instrumental la que define con base en criterios técnicos qué se entiende por riesgo, o por lo menos, qué es asegurable, la sociedad pierde la capacidad de definir con base en mecanismos participativos y democráticos lo que es riesgoso y lo que no. No son los mecanismos socialmente conocidos y al alcance de los ciudadanos los que determinan qué es y cómo se establecen los RRPP.

Podría afirmarse entonces, con base en lo planteado por Beck, que esta no es una sociedad autocrítica en la medida que se permite que los RRPP ocasionados por las transformaciones en el trabajo sean definidos exclusivamente con base en criterios técnicos, los cuales no son necesariamente democráticos. Nótese por ejemplo cómo se determina en Colombia lo que constituye un riesgo potencial en el trabajo desde el año 1984: “Riesgo potencial: Es el riesgo de carácter latente, susceptible (sic) de causar daño a la salud cuando fallan o dejan de operar los mecanismos de control” (Decreto 614 de 1984).

En primer lugar, todo riesgo es por definición potencial, en tanto tiene la posibilidad de aparecer, luego ¿para qué definirlo como potencial? Quizás a través de la definición redundante se acentúa su contingencia, la imposibilidad de su predicción, no obstante, la segunda parte de la norma posiblemente da otras pistas sobre la ampulosa definición. Al vincular la emergencia del riesgo a la falencia o la cesación de la operación de los mecanismos de control, emerge –de nuevo en términos de Beck– la sociedad del orden escondida tras la definición de los riesgos. Más que asegurar el riesgo, se asegura la pérdida del control, del orden, de lo que sí puede ser medido. Es la falla del mecanismo de control lo que realmente resulta amenazante, no el riesgo en sí mismo, el cual nunca puede ser controlado, y cabe recordar que los mecanismos de control son los productos del diseño, de la ingeniería, del cálculo técnico instrumental, no del acuerdo social.

Esta tendencia a definir el riesgo psicosocial a través de mecanismos técnicos al margen de la participación democrática, se acentuó con el transcurrir de la década de los ochenta. Cinco años después de expedido el Decreto 614 de 1984, el entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el acompañamiento del Ministerio de Salud, expidieron la Resolución 1016 de 1989. Mediante esta Resolución se regulaba el

programa de Salud Ocupacional previsto por el Decreto 614 de 1984, el cual consiste en:

“(…) la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades de Medicina Preventiva, Medicina del Trabajo, Higiene Industrial y Seguridad Industrial, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los trabajadores en sus ocupaciones y que deben ser desarrollados en sus sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria” (Resolución 1016 de 1989).

A los subprogramas de Medicina Preventiva y del Trabajo con los que debía contar todo programa de Salud Ocupacional en las empresas, les fue asignada la tarea de diseñar y ejecutar los programas requeridos para la prevención y control de enfermedades generadas por los RRPP, pero sería al subprograma de Higiene y Seguridad Industrial creado en la Resolución 1016 de 1989, al cual le correspondería identificar los agentes de RRPP presentes en los lugares de trabajo. La diferencia a primera vista no parece muy relevante. Podría decirse que se trata de una distribución administrativa de funciones creada con base en criterios técnicos. Y efectivamente es una racionalidad técnica la que inspira la distribución, sin embargo es esa misma racionalidad técnica la que llama la atención.

Al ser la identificación de los agentes de RRPP una tarea asignada al subprograma de Higiene y Seguridad Industrial, se deposita en manos del nivel más técnico posible el asunto de los RRPP. Es de recordar que la seguridad industrial se ocupa de los efectos agudos de los riesgos, es decir, de aquellos que aparecen súbitamente, o sea, justamente lo que se torna impredecible. En los comités de higiene y seguridad industrial, son los criterios de la ingeniería los que prevalecerán. Es de suponer que disciplinas como la psicología y la medicina intervengan en la identificación de los riesgos psicosociales, pero en realidad el acento no está en lo humano, sino en lo industrial, nuevamente en la sociedad ordenada por

la matemática y no en el caos de la contingencia propiamente humana.

Con los años, la flexibilización que apenas se asomaba a las prácticas laborales en la década del ochenta, se convirtió en la cotidianidad del trabajo. La ley 50 de 1990 lucía demasiado garantista para quienes promovían una mayor contracción de los derechos laborales. La Ley 789 de 2002, mediante la cual se amplió la jornada diurna hasta las 10:00 p.m. y se redujo el pago por trabajo suplementario, entre otras medidas adoptadas en franca regresión de las garantías sociales de los trabajadores, cristalizó un proceso de precarización del trabajo iniciado a finales de la década de los ochenta, y trasladó definitivamente a los trabajadores los costos de la crisis económica tan anunciada por sus mismos promotores, como ya ha sido objeto de diversos estudios. (Gaviria, 2003; Fajardo & Gataquí, 2008; CID, 2003).

Como parte de ese entramado legal complejo y sinuoso, se expidió en el 2008 la Resolución 2646 “Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”.

Sin embargo, antes de analizar la Resolución 2646, es necesario realizar un breve comentario respecto de la ley 1010 de 2006. Dos años antes de ser expedida la Resolución 2646, se promulgó la Ley 1010, conocida como la ley de acoso laboral. Con esta herramienta legal, se buscaba promover medidas adecuadas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral así como otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Sin embargo, esta ley implicó un retroceso importante respecto de lo que había significado la década del ochenta, ya que la ley 1010 consagró que las conductas de acoso laboral sólo serían posibles de alegar

en el marco de una relación de trabajo formal, esto es, de un empleo público o privado. Esta declaración legal, constituye una medida verdaderamente contradictoria si se tiene en cuenta que el legislador, durante los últimos treinta años, se ha dedicado a desregular las relaciones de trabajo (Ermida & Colotuzzo, 2009), a precarizar y flexibilizar (De la Garza, 2003) las condiciones de contratación promoviendo las formas de vinculación a través de terceros, como cooperativas de trabajo asociado, empresas de servicios temporales, empresas unipersonales, outsourcing y contratos de prestación de servicios de carácter civil y comercial, entre otros. Resulta entonces incoherente que a pesar de todos los mecanismos de flexibilización que el legislador ha construido durante más de 20 años, ahora pretenda hacer ver el acoso laboral como una situación exclusiva del ámbito de las relaciones de trabajo subordinadas, cuando las formas predominantes de vinculación del trabajo que el mismo Estado promovió durante los últimos años han sido precisamente las regidas por todo tipo de contratos distintos al propio del trabajo-empelo.

Así, la Ley 1010 de acoso laboral, aunque consagra sanciones drásticas contra el acoso laboral, es una norma carente de sentido de realidad y excesivamente formalista, pues su ámbito de aplicación quedó restringido a aquellas relaciones que son quizás las menos frecuentes, dada la dinámica de la economía de mercado promovida por las mismas prácticas y legislaciones estatales. Conductas como la sobre carga de funciones, las injustificadas amenazas de despido, la imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, entre otras previstas en la ley de acoso laboral y que por esa misma vía constituyen factores potenciales de riesgo psicosocial, desconoce en la práctica que tales conductas ocurren en el marco de relaciones laborales no reguladas mediante un contrato de trabajo. De esa forma, la Resolución 2646 por la cual se buscaba prevenir e intervenir eficazmente

sobre los factores de riesgo psicosocial en el trabajo, queda también restringida al ámbito de las relaciones formales de empleo. Es evidente la desprotección para todas las personas que deben trabajar a través de un contrato de prestación de servicios, una cooperativa o de cualquier otra forma ajena al trabajo subordinado, lo que aumenta la inequidad ya constituida por la diferencia en la remuneración y la absoluta carencia de estabilidad laboral que este tipo de relaciones precarias implica.

No obstante lo anterior, podría argumentarse que la Resolución 2646 de 2008 no se ve afectada por la Ley 1010 de 2006, ya que conforme al artículo 2° de la Resolución, relativo al ámbito de aplicación, se extiende la cobertura a todas las formas posibles de trabajo, incluyendo las independientes, las regidas por un contrato de prestación de servicios o por un vínculo con una cooperativa de trabajo. Este aspecto es relevante si se tiene en cuenta que la exigibilidad de las garantías previstas en las normas laborales con frecuencia depende de que el trabajador afectado pueda probar la existencia de un vínculo laboral subordinado, lo que limita la eficacia de las garantías en el trabajo para todas aquellas personas que desempeñan una forma de trabajo en condiciones atípicas, como lo expuesto a propósito de la ley de acoso laboral. No obstante, la ley está, en términos de jerarquía normativa, por encima de la resolución. Este aspecto incide directamente en la interpretación que de las normas tendrán que hacer jueces y funcionarios administrativos, pero también, empresarios, trabajadores y comités de Salud y Seguridad en el Trabajo. Una interpretación posible, es que el campo de aplicación previsto en la Resolución se verá limitado en la práctica por el campo de aplicación contemplado en la Ley de acoso laboral.

3.3 Factores de riesgo psicosocial

¿Qué y cuáles son los factores del riesgo psicosocial en el trabajo según la Resolución 2646 de 2008? Establece el Artículo 5°:

“Factores psicosociales. Comprenden los aspectos intralaborales, los extralaborales o externos a la organización y las condiciones individuales o características intrínsecas del trabajador, los cuales en una interrelación dinámica, mediante percepciones y experiencias, influyen en la salud y el desempeño de las personas”.

Ya diferentes autores han emitido conceptos al respecto siguiendo de cerca lo planteado por la Resolución. Según Sierra, Rodríguez y Guecha (2009) los factores psicosociales se definen así: “(...) aquellas variables asociadas a aspectos intralaborales, extralaborales e individuales, que al entrar en una inadecuada interacción, aumentan la probabilidad de enfermedad, física, mental y social, lesión o daño en el trabajador” (Sierra, Rodríguez y Guecha, 2009. p. 481). Así identificados, los factores del riesgo psicosocial se subdividen en tres variables, cada una de las cuales comprometería aspectos intralaborales, extralaborales e individuales. Podríamos identificar dentro de los primeros, todos aquellos que tienen lugar dentro del marco de la relación laboral. Los extralaborales serían aquellos que, no obstante acontecer por fuera del contexto laboral, debido a sus características inciden en el trabajador o en el lugar donde se labora. Por último se encuentran las variables asociadas a aspectos individuales, las cuales aluden a condiciones exclusivas del trabajador: trayectoria, historia laboral, formación, proceso de socialización y demás experiencias personales que puedan resultar relevantes para el trabajo realizado.

La Resolución discrimina los factores según tengan ocurrencia dentro o fuera del trabajo, y por la historia personal del trabajador. Es necesario analizar en detalle los denominados factores extralaborales, que conforme al artículo

7 de la Resolución 2646 de 2008, se entenderán por tales:

- La utilización del tiempo libre, esto es, aquellas actividades realizadas por los trabajadores fuera del trabajo, tales como, oficios domésticos, recreación, deporte, educación y otros trabajos.
- El tiempo de desplazamiento y tipo de transporte que el trabajador emplee para desplazarse entre su casa y el trabajo.
- El hecho de hacer parte de redes de apoyo social, entendidas por tales la familia, los grupos sociales, comunitarios o de salud.
- Las características de la vivienda, entre las cuales figuran el estrato, si es propia o en arriendo, el acceso a vías y servicios públicos.
- Por último, el acceso a servicios de salud de los que dispone el trabajador.

Según la norma el empleador puede utilizar la información recaudada respecto a los factores mencionados para el diseño de planes de intervención en aspectos psicosociales y de bienestar del trabajador.

La Resolución 2646 plantea también factores psicosociales individuales que deben ser identificados y evaluados, para lo cual el empleador debe contar con: “Información sociodemográfica actualizada anualmente y discriminada de acuerdo al número de trabajadores. Esta información debe incluir datos sobre: sexo, edad, escolaridad, convivencia en pareja, número de personas a cargo, ocupación, área de trabajo, cargo, tiempo de antigüedad en el cargo.” (Literal a, artículo 8 de la Resolución 2646 de 2008)

Lo que en la Resolución se denominan factores extralaborales y factores individuales, cubren buena parte de la vida privada del trabajador. Aquello que hacía parte de la existencia afuera del trabajo, es ahora expuesto a la mirada vigilante de la administración organizacional con el fin de brindar al empleador información adecuada para generar seguridad y bienestar para

el trabajador. De alguna manera, se establece un trato que infantiliza al trabajador, le impide tener una vida completamente al margen del trabajo, ajena a la mirada vigilante del padre protector, le resta posibilidad de mantener su intimidad completamente salvaguardada del control de la organización.

Con información relativa a si el trabajador le gusta leer o mirar televisión en su tiempo libre, si tiene una familia o vive solo, si se moviliza en bicicleta o en transporte público, si tiene casa propia o vive en arriendo, ¿cómo determinar a partir de esa información si el trabajador se encuentra más o menos expuesto en materia de RP? Es posible que con los datos obtenidos a través de las encuestas que indagarán por este tipo de factores solo terminen confirmándose viejos estereotipos. ¿Acaso podría sostenerse que una persona que vive sola, carece de vivienda propia, tiene que soportar las penurias de moverse en el transporte público de las grandes urbes, no practica ningún deporte ni pasatiempo, está más expuesto a factores de RP y por ende a presentar alteraciones en su salud o en su rendimiento laboral? ¿Con base en qué podría argumentarse que una persona con las condiciones descritas está más expuesta que aquellas que han optado por seguir todos los valores (familia, vivienda, vehículo, practicar deporte) propios de la sociedad contemporánea?

Ya emergen trabajos de investigación para ofrecer respuestas a ese tipo de incertidumbres. Ojeda y Villalobos (2011), a partir de un estudio cualitativo empleando las herramientas de grupos focales y entrevistas individuales realizadas entre jóvenes del departamento de Nariño (Colombia), sugieren que es más frecuente encontrar aprobación al suicidio entre las personas pobres, con vínculos familiares y sociales débiles. Algunas de las conclusiones a las que llega el estudio de Ojeda y Villalobos plantean lo siguiente:

“En cuanto a los aspectos sociodemográficos, se encuentra que los participantes reconocen la soltería y el bajo nivel educativo como elementos relacionados con la aparición de las conductas suicidas, en lo cual coinciden con los resultados de estudios epidemiológicos que así lo confirman (...) La ausencia de una práctica religiosa también fue formulada como un posible factor relacionado con el suicidio en Nariño” (Ojeda y Villalobos, 2011, pp. 68-69).

En la investigación realizada por Arango y otros (2013), a través de un estudio descriptivo y correlacional en el que fueron encuestados 955 jóvenes de la ciudad de Medellín, se analizaron las actitudes cognitivas y los factores psicosociales relacionados con las prácticas sexuales bajo el efecto de alcohol y drogas en adolescentes de esa ciudad. El estudio concluye que la edad a la cual los adolescentes inician el consumo de estas sustancias puede considerarse como un factor para predecir la emergencia de otros problemas como el inicio temprano de prácticas sexuales de riesgo, los contagios por infecciones de transmisión sexual o los embarazos no deseados y de alto riesgo.

Este tipo de estudios, ya sea que partan de un enfoque cuantitativo o de uno cualitativo, probablemente serán los que terminen orientando las decisiones en materia de identificación de factores de RP; estudios que emanan de la voz de los expertos y que terminan por sustituir la deliberación social y la participación. No es el momento aquí para plantear una discusión epistemológica sobre la pertinencia y la validez de este tipo de estudios. Más valdría plantear una discusión sobre la persistencia en ellos de esa forma epistémica de colonialismo que sustituye la voz de las personas, sin embargo tampoco es ese el objetivo de este artículo. Simplemente se podría afirmar por ahora que los resultados obtenidos de estudios como los citados arrojan el dato, las correlaciones, las probabilidades, aquello que más se aproxima a la anhelada

certeza de las matemáticas con las que bien funcionan los evaluadores de riesgos.

Si como plantea Beck, son los técnicos con base en la racionalidad instrumental quienes definen qué es riesgoso, entonces todos los insumos que permitan establecer la incidencia de un factor de riesgo sobre las bases del cálculo y la probabilidad, aun serán pocos.

De esta manera define el riesgo la Resolución 2646 de 2008: Probabilidad de ocurrencia de una enfermedad, lesión o daño en un grupo dado. Pero ¿quién y cómo se determina cuál es la probabilidad de ocurrencia de una enfermedad, lesión o daño? ¿qué número de personas resultan suficientes para determinar que se está frente a un “grupo” dado? Resultan elementos contingentes entregados, una vez más, al cálculo de las probabilidades realizado por los técnicos de los riesgos. Los insumos deberán hablar el mismo idioma, el del cálculo y la probabilística, el idioma de la sociedad del orden, o del gobierno de la población.

3.4 La más reciente legislación: gerencia de los riesgos

En el año 2012 fue promulgada la Ley 1562, en la cual se sustituyó la expresión salud ocupacional por la mucho más gerencial y técnica de “Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”. Aparentemente se trata de un cambio nominal, pero en realidad puede leerse como una tendencia a instalar el análisis de los riesgos crónicos en los sistemas de gestión propios de la economía y la administración de empresas. Como cualquier sistema de gestión, son los protocolos, los formatos, los elementos técnicos, los que predominan. Este sistema de gestión viene reforzado mediante una “economía” del riesgo, en la cual el sujeto que interviene debe ostentar el título de especialista en salud ocupacional, o más exactamente, en sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. Se trata de un saber convalidado por el sistema universitario que

deja a las instituciones académicas que ofrecen esta especialización, una cuantiosa ganancia a causa de un flujo constante de profesionales en psicología, ingeniería, economía, derecho, administración, salud, y cualquier otra área de desempeño de aquellos que quieren acreditarse como especialistas dentro del sistema. El título académico que los convalida como expertos, les permite a los nuevos profesionales de los riesgos ejercer como consultores y auditores de los procesos de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Esto a su vez, moviliza un aparato de publicaciones, investigaciones, seminarios, simposios, talleres, y todos los demás elementos de la “industria” académica que de allí se genera.

Dos años después de la expedición de la Ley 1562, se expidió el Decreto 1443 de 2014, reglamentario de dicho sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo. En él se enfatiza la necesidad de contar con estadísticas más precisas y amplias, en las que se deberán registrar aspectos que no se tenían en cuenta de manera detallada bajo el concepto de salud ocupacional. Esta nueva reglamentación, carga a los empleadores con mayores deberes en materia de identificación, prevención, valoración y control de los peligros y riesgos en la empresa.

Cabe preguntarse entonces ¿qué le corresponderá hacer a las ARL? Estas se encargarán de brindar asesoría técnica, lo cual probablemente elevará los costos de las pólizas, pues aspectos como la matriz legal –necesaria para definir los lineamientos que permitan desarrollar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo–, renovación anual de documentación relativa a evaluaciones, técnicas de archivo y conservación de documentos hasta por 20 años posteriores a la terminación de la relación laboral, entre otros aspectos, serán asesorados por las ARL, lo que elevará los costos para los empleadores –pero evidentemente también para los trabajadores– en materia de riesgos laborales. Todas las exigencias que plantea el Decreto 1443, hacen mucho más complejos los cálculos, al aumentar

las variables que los técnicos deberán tener en cuenta para definir qué es un riesgo psicosocial en el trabajo. De esa manera, no solo se cumplirá lo planteado por Beck, sino que se materializará la forma de control y direccionamiento de la población propia de aquello que Michel Foucault denominó la gubernamentalidad, como forma de dirigir la conducta de las personas en un ambiente neoliberal (Castro-Gómez, 2010).

CONCLUSIONES

Quizás aquello que Ulrich Beck denominó como la sociedad del orden no será necesariamente cuestionada por la sociedad del riesgo. Probablemente ni siquiera se alcance una sociedad más reflexiva aunque se pueda recuperar la capacidad de decidir sobre aquello que la racionalidad instrumental, la técnica y la economía se apropió. Quizás, como afirma Lipovetsky (2012), es el miedo lo que domina a la sociedad. En la cultura neoindividualista característica de esta época, la sociedad se ha tornado polífoba. Todo lo que genera incapacidad de aceptar los accidentes produce miedo, ni siquiera se admite la idea misma de su ocurrencia. El rechazo de la fatalidad, la voluntad de control y de dominio, parecen ser las constantes. No es de extrañar que Lipovetsky señale que el incremento del miedo y de la inseguridad constituyen correlatos inevitables del triunfo de la cultura técnica. Este panorama genera, como era de esperarse, el terreno abonado para los corredores de seguros, para los especuladores, para los inversionistas de capital que prefieren colocar su dinero en los mercados bursátiles antes que en la generación de puestos de trabajo. Pero también genera un traslado de la responsabilidad hacia la parte más débil de la negociación, hacia aquella que no tiene la misma capacidad de agencia ante el ministerio de cálculo y la probabilística, traslado que se traducirá también en flujos de dinero hacia la investigación científica que permita establecer, sobre bases técnicas y racionales:

probabilidades, correlaciones, frecuencias, tendencias.

Es incuestionable que en el trabajo siempre habrá accidentes, habrá enfermedades, habrá pérdidas. El problema entonces no parece ser cómo evitarlos, el asunto –parecen en realidad preguntarse los expertos– es cómo gestionarlos, cómo gobernarlos, cómo tener en cuenta, calcular, todo lo que pueda llegar a pasar, aun lo más imprevisible, cómo puede mantenerse la sociedad del orden.

No se puede desconocer que el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo es una importante herramienta para garantizar la responsabilidad de quienes se benefician del trabajo. Muchos menos se puede negar la necesidad de fortalecer los mecanismos mediante los cuales se brinden condiciones físicas y psicológicas más seguras para todas las formas de trabajo. Es incuestionable que por esa vía se puede restituir la dignidad en el trabajo.

No obstante es necesario preguntarse si la manera como está actualmente regulado el riesgo psicosocial en el trabajo no se constituye simplemente en un mecanismo de gobierno de la población, de direccionamiento de la conducta, en una forma sofisticada de *biopolítica*. Algo tendría que decir el hecho de que la ley 1562 de 2012 sustituyera la expresión salud ocupacional por la más gerencial de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REFERENCIAS

- Agüero, J. (2010). Michel Foucault y la gubernamentalidad financiera. Reflexiones sobre la crisis financiera internacional. En: *Visión de Futuro*. Año 7, No. 2 Volumen No. 14.
- Alcántara, S y Preciado, M. (2009). Consecuencias de las políticas neoliberales sobre el trabajo y la salud de académicos universitarios: el *burnout* como fenómeno emergente. En: *Psicología y Salud*, Vol. 19, Núm. 2: pp. 197-206.

- Alexander, J. (2000). *Ciencia social y salvación: sociedad del riesgo como discurso mítico. Sociología Cultural. Formas de clasificación en las sociedades complejas*, Barcelona: Anthropos.
- Arango, O. E., Castaño, G., Quintero, S., Montoya, C., Morales, S. & Rodríguez, A. (2013). *Riesgos psicosociales y actitudes sobre prácticas sexuales bajo el efecto del alcohol o drogas en adolescentes de la ciudad de Medellín*. *Universitas Psychologica*, 12(3), doi:10.11144/Javeriana.UPSY12-3.rpas
- Arias, W. (2012). Revisión histórica de la salud ocupacional y la seguridad industrial. En: *Revista Cubana de Salud y Trabajo*. N° 13.
- Aubert, N. y Gaulejac, V. (1993). *El coste de la excelencia*, Barcelona, Paidós, 1993
- Beck, U. (1996). Teoría de la sociedad del riesgo. En: *Las consecuencias perversas de la modernidad*. Josteo Berrain (comp.) Barcelona: Anthropos.
- Bonilla, R. (2003). *Empleo y Política Sectorial*. En: *En: La falacia neoliberal. Crítica y alternativas*. Darío Restrepo (Editor). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Camacho, K. & Libreros, D. (2004). *El impacto del comercio de flores sobre los derechos laborales el desarrollo humano sostenible en la Sabana de Bogotá*. Escuela Nacional Sindical, Bogotá.
- Castro-Gómez, S. (2010) *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Centro de Investigaciones para el Desarrollo -CID (2003). *Evaluación de la Reforma Laboral Ley 789*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas.
- Congreso de la República de Colombia. (2006) Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. Diario Oficial No. 46.160, de 23 de enero de 2006.
- Das, V. & Poole, D. (2008). El Estado y sus márgenes. Etnografías comparadas. (Daels, M. & Piñeiro, J., trad.) En: *Cuadernos de Antropología Social*, 27, 19-52. (Obra original publicada en 2004).
- Domínguez, J. (1997). Impacto económico de los accidentes de trabajo. En *Revista Universidad EAFIT*.
- Ermida, O. & Colotuzzo, N. (2009). *Descentralización, tercerización, subcontratación*. Uruguay: Organización Internacional del Trabajo.
- Estrada, J. (2009). Crisis capitalista y perspectivas del neoliberalismo autoritario en Colombia: ¿Se deshace el virtuosismo económico de la seguridad democrática? En: *Crisis capitalista, economía, política y movimiento*. Jairo Estrada (Comp.) Espacio Crítico Centro de Estudios, Bogotá.
- Fajardo, L. & Guataquí, J. (2008). La Corte Constitucional y la flexibilidad del mercado laboral. Disponible en: [www.scileo.org.co] recuperado el 10 de julio de 2008.
- Foucault, M. (1971). *Human Nature: Justice versus Power: Noam Chomsky debates with Michel Foucault*. Fols Elders.
- Foucault, M. (2000). *Defender la sociedad*. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Curso en Collège de France: 1977-1978. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Garay, L. (2004). Colombia: estructura industrial e internacionalización 1967-1996, Biblioteca Virtual del Banco de la República. Bogotá.
- Gaviria, A. (2004). *Ley 789 de 2002: ¿Funcionó o No? de Gaviria*. CEDE Documento 2004-45.
- González, J. (1999). De la diosa fortuna a la sociedad del riesgo. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Número 00.

- Heckman, J. & Pages, C. (2000). *The cost of job security regulation: evidence from Latin American labor markets*. University of Chicago, American Bar Foundation, NBER Inter-American Development Bank.
- Landa, M. y Marengo, L. (2010). La metabolización de los cuerpos en el capitalismo avanzado. En: *Trabajo y Sociedad* No 14, vol. XIII.
- Lipovetsky, G. (2012). *Metamorfosis de la cultura liberal. Ética, medios de comunicación, empresa*. Barcelona: editorial Anagrama.
- López, P. (2010). Biopolítica, liberalismo y neoliberalismo: acción política y gestión de la vida en el último Foucault. En: *Hacer vivir, dejar morir. Biopolítica y capitalismo*. Arribas, Sonia; Cano, Germán; Ugarte, Javier (coords.) Madrid: CSIC/La Catarata.
- Ministerio de la Protección Social de Colombia. (2008) Resolución 2646 de 2008 por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional. Diario Oficial 47.059 de julio 23 de 2008.
- Ministerio de Trabajo de Colombia (1984) Decreto 614 de 1984. Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país. Diario Oficial No. 36561 de marzo 14 de 1984.
- Muñoz, Á. (2006). El empresario de sí mismo: una visión desde la economía. En: *Revista Ciencias Estratégicas*, vol. 14, núm. 15, pp. 67-82.
- Ojeda, D. & Villalobos, F. (2011). Elementos para una Política Pública desde la Percepción del Suicidio en Nariño. En: *Revista colombiana de Psicología*. Vol. 20 N°. 1.
- Ostau, F. (2006). *El discurso paternalista en la formación de la norma laboral (Construcción histórica)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Peña, W. (2012). De la responsabilidad social en la sociedad del riesgo: Más allá de la libertad de ser empresarios de sí mismos. En: *Revista Latinoamericana de Bioética Volumen 12, Número 2, Edición 23*, pp. 78-89
- Pierbattisti, D. (2008). *La privatización de los cuerpos. La construcción de proactividad neoliberal en el ámbito de las telecomunicaciones 1991-2001*, Buenos Aires: Prometeo.
- Sarmiento, E. (2000). *Cómo construir una nueva organización económica. La inestabilidad estructural del modelo neoliberal. Elementos para un Estado estratégico*. Editorial Oveja Negra, Bogotá.
- Sierra, Y., Rodríguez, J & Guecha, J. (2009). Diseño de un programa de prevención de factores de riesgo psicosocial, a nivel primario, secundario y terciario. En: Aguilar, M. C. y Rentería, E. (Eds.). *Psicología del trabajo y de las organizaciones. Reflexiones y experiencias de investigación*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Tamez-González y Pérez-Domínguez (2012). La sociedad del riesgo y las inequidades en la salud de los trabajadores. En: *Revista Salud Pública* N°. 14.
- Tomasina, F. (2012). Los problemas en el mundo del trabajo y su impacto en salud. Crisis financiera actual. En: *Revista Salud Pública* N°. 14.
- Vásquez, H. (1993). "Política laboral en tiempos de apertura": "El que peca y reza, empata" En: *Revista de la ENS*: N° 30 - 31: Diciembre.